



Poder Judiciário

*Conselho Nacional de Justiça*

**RESOLUÇÃO N.º 307, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Instituye la Política de Atención a Personas Egresadas del Sistema Carcelario en el ámbito del Poder Judicial, determinando los procedimientos, directrices, modelo institucional y metodología de trabajo para su implementación.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA – CNJ**, en el uso de sus atribuciones legales y regimentales;

**CONSIDERANDO** los objetivos fundamentales de la República Federativa de Brasil, previstos en la Constitución Federal (CF) de 1988, y su adhesión a Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos (artículos 1 y 5, párrafo 3);

**CONSIDERANDO** que le cabe al Consejo Nacional de Justicia la fiscalización y la normalización de los actos practicados por el Poder Judicial (artículo 103-B, párrafo 4, incisos I, II y III, de la CF);

**CONSIDERANDO** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), que disponen sobre la reintegración de egresados, debiendo las autoridades competentes ofrecer asistencia, educación, documentación, formación profesional, trabajo, inclusive con la existencia de instituciones capaces de prestar acompañamiento post excarcelación (Reglas 04, 88, 90, 106, 107 y 108);

**CONSIDERANDO** las Reglas de las Naciones Unidas que establecen parámetros y medidas de tratamiento humanitario para mujeres privadas de libertad y egresadas de las prisiones (Reglas de Bangkok);

**CONSIDERANDO** la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, especialmente sus dispositivos que garantizan el derecho a la vida y a la integridad personal, así como a la individualización de la pena, con foco en la readaptación social, prohibiendo tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículos 4 y 5 del Pacto de San José de Costa Rica);

**CONSIDERANDO** la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, especialmente con respecto a la importancia de acciones de discriminación positiva,



Poder Judiciário

## *Conselho Nacional de Justiça*

que tengan por objetivo único asegurar el progreso adecuado de ciertos grupos raciales o étnicos o de individuos que necesiten de la protección que pueda ser necesaria, para proporcionar a tales grupos o individuos el igual gozo o ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales;

**CONSIDERANDO** que les compete a los órganos de la ejecución penal, entre los cuales el tribunal de ejecución, la implementación de medidas que propicien la reinserción social de la persona privada de libertad (artículo 1 de la Ley n.º 7.210, del 11 de julio de 1984 – Ley de Ejecución Penal);

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en la Ley de Ejecución Penal relativo a la asistencia social y obtención de trabajo con finalidad de reinserción social de egresados (artículos 26, 27, 70, 78, 79, 93 y 94);

**CONSIDERANDO** el reconocimiento, por la Suprema Corte, del Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Carcelario Brasileño, en el juicio de la ADPF (Acción de Alegación de Incumplimiento de Precepto Fundamental, por su sigla en portugués) n.º 347/DF, así como respecto a lo decidido en la ADPF n.º 186/DF, que reconoció la posibilidad de que el Estado pueda establecer políticas de corte universalista, que abarquen una cantidad indeterminada de individuos, mediante acciones de naturaleza estructural; o bien establecer acciones afirmativas, que alcancen a grupos sociales determinados, como acciones que privilegian el principio de la igualdad material, previsto en el *caput* del artículo 5 de la Constitución;

**CONSIDERANDO** las directrices de este Consejo para acciones de reinserción social de personas privadas de libertad, egresadas del sistema penitenciario y en cumplimiento de medidas y penas alternativas (Resolución CNJ n.º 96/2009);

**CONSIDERANDO** la necesidad de sistematización de las acciones que tienen por objetivo la reinserción social de personas privadas de libertad, egresadas del sistema penitenciario y en cumplimiento de medidas y penas alternativas;

**CONSIDERANDO** la situación nacional de insuficiencia de los servicios e iniciativas de atención a las personas egresadas del sistema penitenciario, lo que contribuye para los altos índices de encarcelamiento, reiteradamente identificados en los Informes del Levantamiento de Informaciones Penitenciarias – Infopen (sigla en portugués), del Departamento Penitenciario Nacional;

**CONSIDERANDO** el reconocimiento de la necesidad de cualificar la atención socio asisten-



Poder Judiciário

## Conselho Nacional de Justiça

cial a las familias de personas privadas de libertad y egresadas del Sistema Penitenciario en el Sistema Único de Asistencia Social – SUAS, prevista en la Resolución Conjunta CNAS CNPCP (Consejo Nacional de Asistencia Social – Consejo Nacional de Política Criminal y Previsional) n.º 1, del 7 de noviembre de 2018;

**CONSIDERANDO** las directrices establecidas de atención a las mujeres en situación de privación de libertad y egresadas del Sistema Carcelario, previstas en la Política Nacional de Atención a las Mujeres en Situación de Privación de Libertad y Egresadas del Sistema Carcelario, instituida por la Norma Administrativa (Portaria) n.º 210, del 16 de enero de 2014;

**CONSIDERANDO** la deliberación en Pleno del CNJ, en el Procedimiento de Acto Normativo n.º 0009618-32.2019.2.00.0000, en la 302ª Sesión Ordinaria, realizada el 17 de diciembre de 2019;

### RESUELVE:

Artículo 1. Instituir la Política de Atención a Personas Egresadas del Sistema Carcelario en el ámbito del Poder Judicial, determinando los procedimientos, directrices, modelo institucional y metodología de trabajo para su implementación.

Artículo 2. Las acciones de atención a las personas egresadas del sistema carcelario estarán centralizadas, en el ámbito del Poder Judicial, en los *Escritórios Sociais*, en articulación con el Poder Ejecutivo.

§ 1. Los *Escritórios Sociais* podrán establecer colaboraciones y otras formas de cooperación con iniciativas ya existentes de atención a personas egresadas, en el ámbito del Poder Ejecutivo o de la sociedad civil organizada.

§ 2. Las acciones en curso en el ámbito del Proyecto “*Começar de Novo*” (Empezar de Nuevo), previstas en la Resolución CNJ n.º 96, del 27 de octubre de 2009, se conducirán prioritariamente por intermedio de *Escritórios Sociais*, actualizando sus directrices según lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 3. A los efectos de esta Resolución, se considera:

I – *Escritório Social*: equipo público de gestión compartido entre los Poderes Judicial y Ejecutivo, responsable por la acogida y encaminamientos de las personas egresadas del sistema carcelario y sus familiares a políticas públicas existentes, articulando una política intersectorial e interinstitucional de inclusión social, que se correlaciona con – y demanda – iniciativas de distintas políticas públicas estatales y municipales, sistemas y actores de la sociedad civil, según la Guía de Implementación adjunto a esta Resolución;



Poder Judiciário

## Conselho Nacional de Justiça

II – Egresada: la persona que, tras cualquier período de permanencia en el sistema penitenciario, aunque en carácter provisional, necesite de alguna atención en el ámbito de las políticas públicas a raíz de su institucionalización; y

III – Pre-egresada: la persona que aún se encuentre en cumplimiento de pena privativa de libertad, en el período de seis meses que antecede a su excarcelación de la unidad carcelaria prevista, aunque en virtud de progresión de régimen o de libramiento condicional.

Artículo 4. Son principios de la Política de Atención a las Personas Egresadas del Sistema Carcelario en el ámbito del Poder Judicial:

I – singularización de la atención, con vistas a la garantía de derechos fundamentales y al acompañamiento de las personas egresadas y pre-egresadas, para facilitar el acceso a servicios públicos de asistencia, salud, educación, renta, trabajo, vivienda, ocio y cultura;

II – coordinación compartida, entre los Poderes Judicial y Ejecutivo, incluyendo las Secretarías Estaduales y Municipales competentes;

III– adhesión voluntaria de las personas egresadas;

IV– privacidad y secreto en las atenciones;

V – promoción de la igualdad racial y de género; y

VI – acogida y acompañamiento de las personas egresadas, por parte de equipos multidisciplinares, responsables por la articulación de las redes de políticas sociales, integrados a redes amplias de atención, asistencia social y salud.

Artículo 5. Son directrices de la Política de Atención a Personas Egresadas del Sistema Carcelario en el ámbito del Poder Judicial:

I – articulación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, mediante políticas públicas del área social, especialmente en el ámbito del Sistema Único de Asistencia Social y del Sistema Único de Salud, dirigidas prioritariamente para la identificación de demandas y proposición de respuestas para el público atendido;

II – integración, a través de los *Escritórios Sociais*, entre políticas públicas, actores de la ejecución penal y redes de organizaciones de la sociedad civil, con vistas a la acogida y atención de las demandas y necesidades de las personas egresadas y sus familiares;

III – interlocución y actuación conjunta entre Poder Judicial, equipos psicosociales o multidisciplinarios de los establecimientos carcelarios, y equipos de los *Escritórios Sociais*;



Poder Judiciário

## Conselho Nacional de Justiça

IV – articulación de acciones de preparación para la libertad de las personas pre-egresadas;

V – sensibilización y articulación con empleadores públicos – de la administración directa e indirecta – y privados, a los efectos de oferta de trabajo a las personas egresadas;

VI – producción y publicidad de datos de investigaciones/encuestas, informes, estadísticas, informativos, entre otros documentos, resguardando datos personales de las personas atendidas; y

VII – desarrollo de acciones afirmativas para promoción de la igualdad racial en el ámbito de las iniciativas del *Escritório Social*, especialmente en el fomento a las cuotas raciales en las políticas de generación de empleo y renta.

Artículo 6. El Consejo Nacional de Justicia fomentará la implantación de los *Escritórios Sociais* a partir de Acuerdos de Cooperación que involucren el Poder Judicial, Poderes Ejecutivos Estaduales, Municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 7. Los Tribunales de Justicia podrán celebrar acuerdos de cooperación para implantación de la política de egresados en el ámbito de su jurisdicción, con encaminamiento de copia del instrumento al Consejo Nacional de Justicia.

§ 1. El *Escritório Social* se implementará con la participación de las Redes de Políticas Sociales, constituidas por todos los órganos del Poder Judicial, por el órgano gestor de la Administración Penitenciaria Estadual, Secretarías Estaduales o Municipales responsables por políticas de Asistencia Social, Salud, Trabajo, Vivienda, Educación, Cultura, Derechos Humanos, Igualdad Racial, Políticas para Mujeres, y por las entidades públicas y privadas, inclusive Patronazgos, Consejos de la Comunidad, Consejo Penitenciario, Federaciones Empresariales, Universidades e Instituciones de Educación Fundamental, Media y Técnico Profesional, así como Organizaciones de la Sociedad Civil.

§ 2. Le cabrá al Poder Judicial, a través del Grupo de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario – GMF, el fomento y el apoyo a la sostenibilidad del *Escritório Social*, auxiliando al Poder Ejecutivo en la gestión, encaminamiento del público, atención y articulación, teniendo por finalidad:

I – garantizar que la primera atención a la persona egresada ocurra en espacio adecuado en las dependencias del Juzgado, asegurando el encaminamiento de adhesión voluntaria a el *Escritório Social*;

II – garantizar la plenitud de los servicios a todas las personas egresadas, con base en programas de singularización de la atención que permitan, desde la acogida, encaminamientos institucionales, no obligatorios, hacia las redes de políticas sociales y acompañamiento hasta el final del período de prueba;

III – realizar campañas de comunicación dirigidas a informar a la población respecto al carácter, objetivo, efectividad y necesidad del *Escritório Social*, con vistas a la inclusión social de las personas



Poder Judiciário

## *Conselho Nacional de Justiça*

egresadas y reducción de la superpoblación carcelaria;

IV – viabilizar intervenciones y proyectos interdisciplinarios junto a las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de fomentar políticas de equidad racial y de género, así como erradicar violencias, procesos de marginación y de criminalización de las personas egresadas, difundiendo prácticas democráticas de prevención y de administración de conflictos;

V – posibilitar la implantación de sistemas de información que establezcan un flujo continuado de datos entre los Poderes Ejecutivo y Judicial, racionalizando la ejecución penal y asegurando el secreto y protección de los datos de las personas privadas de libertad y egresadas del sistema carcelario;

VI – informar a los gestores carcelarios, mediante herramienta de alerta en el Sistema Electrónico de Ejecución Unificado – SEEU, la lista de personas privadas de libertad que mensualmente alcanzan el lapso para la etapa de pre-egresadas;

VII – estimular la inserción de la Política de Atención a las Personas Egresadas en los Planes Plurianuales, Ley de Directrices Presupuestarias y Ley Presupuestaria Anual, además de prever su institucionalización en la estructura del órgano gestor de la administración penitenciaria; y

VIII – apoyar, articular, implementar y fiscalizar el cumplimiento del Decreto n.º 9.450, del 24 de julio de 2018, que instituyó la Política Nacional de Trabajo en el ámbito del Sistema Carcelario – PNAT.

Artículo 8. La Política de Atención a las Personas Egresadas del Sistema Carcelario, centralizada en los *Escritórios Sociais*, se destina a la inclusión de las personas egresadas en las políticas públicas disponibles, destacándose las siguientes áreas, entre otras:

I – necesidades de emergencia como salud, alimentación, vestuario, acogida provisional o transporte;

II – atención y acompañamiento socio asistencial, inclusive inserción en Programas de Transferencias de Renta y otros beneficios, programas y proyectos;

III – vivienda;

IV – trabajo, renta y cualificación profesional;

V – asistencia jurídica y emisión de documentos;

VI – escolarización formal y no formal y actividades de educación no escolar;

VII – desarrollo, producción, formación y difusión cultural, principalmente para el público joven; y

VIII – identificación, acogida y atención de demandas específicas, mediante la formación



Poder Judiciário

## Conselho Nacional de Justiça

de redes de instituciones colaboradoras especializadas en temáticas relacionadas a las mujeres egresadas, población LGBTI, situaciones de discriminación racial, de género u orientación sexual, extranjeros e indígenas, personas con discapacidades o con trastornos mentales y personas que hacen uso abusivo de alcohol u otras sustancias psicoactivas.

Párrafo único. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se podrán establecer acuerdos con órganos públicos, instituciones de educación, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y otras instituciones que actúen en las áreas de los incisos I a VIII.

Artículo 9. Son insumos considerados necesarios en el momento de excarcelación de la persona privada de libertad:

I – documentación civil;

II – subsidio de transporte o equivalente, garantizando el retorno al lugar de su domicilio anterior, inclusive si es en otra municipalidad en la misma o en distinta Unidad de la Federación;

III – vestuario que no le exponga la condición de persona egresada;

IV – insumos de emergencia (alimentación y agua potable suficiente para el período de desplazamiento entre el lugar de excarcelación/liberación y el destino informado); y

V – material informativo con orientaciones sobre servicios públicos disponibles, inclusive respecto a el *Escritório Social*.

§ 1. Cuando la excarcelación o liberación suceda en sede del Poder Judicial, a partir de decisiones tomadas en audiencia u otro acto judicial, le cabrá al tribunal cuidar del suministro de los insumos mencionados.

§ 2. Cuando la excarcelación o liberación suceda en establecimiento carcelario, le cabrá al Tribunal de Ejecución fiscalizar el suministro de los insumos mencionados.

Artículo 10. Los *Escritórios Sociais* deberán tener acceso a los prontuarios, físicos o digitales, de las personas pre-egresadas, al efecto de permitir un flujo continuado de producción de datos e información acerca de la garantía de derechos, resguardando el secreto y la protección de los datos personales.

§ 1. Los *Escritórios Sociais* podrán encaminar al Poder Judicial información estadística periódica sobre atenciones y encaminamientos realizados, siéndoles prohibido el suministro de información individualizada de personas atendidas, en virtud de la naturaleza de los servicios y del secreto de las atenciones.

§ 2. A la persona atendida – y a su representante legal – se les garantiza el acceso a los respectivos prontuarios.



Poder Judiciário

## Conselho Nacional de Justiça

§ 3. Los *Escritórios Sociais* podrán solicitar a los establecimientos carcelarios la información de las personas atendidas, necesaria para su remisión a la red de salud.

Artículo 11. En la contratación de servicios, los órganos del Poder Judicial deberán observar el empleo de mano de obra formada por personas egresadas del sistema carcelario, por parte de la empresa contratada, en la siguiente proporción:

I – cuatro por ciento de las plazas, cuando la ejecución del contrato necesite cincuenta o menos empleados;

II – cinco por ciento de las plazas, cuando la ejecución del contrato necesite de cincuenta y uno a ochenta empleados; o

III – seis por ciento de las plazas, cuando la ejecución del contrato necesite más de ochenta empleados.

§ 1. Se exigirá al ofertante ganador la efectiva contratación del porcentaje indicado en los incisos I a III del *caput* al firmar el contrato.

§ 2. Se deberá respetar el porcentaje citado durante toda la ejecución del contrato, cabiéndole al Poder Judicial fiscalizar su cumplimiento.

§ 3. Le cabrá a el *Escritório Social* el registro de las personas egresadas para oportunidades de trabajo y cualificación profesional, gestión del banco de currículos, orientación de candidatos, sensibilización y comunicación con las empresas contractadas por licitación, encaminamiento a las plazas y acompañamiento de la ejecución de los respectivos contratos.

§ 4. En ausencia del *Escritório Social*, los equipos multidisciplinares de los Juicios de Ejecución Penal serán responsables por las actividades descritas en el párrafo anterior.

§ 5. A los efectos del presente artículo, se considera persona egresada:

I – la definitivamente liberada, independientemente del tiempo en que se encuentre en libertad;

II – la persona en cumplimiento de pena en medio abierto, en cualquier régimen;

III – la persona en libertad condicional; y

IV – a persona que permaneció presa cautelarmente, aunque absuelta o condenada a pena no privativa de libertad.



Poder Judiciário

## Conselho Nacional de Justiça

Artículo 12. El Consejo Nacional de Justicia podrá reconocer las buenas prácticas de atención a las personas egresadas mediante certificación, a ser establecida por acto de la Presidencia del Consejo Nacional de Justicia.

Artículo 13. El Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y Socioeducativo, del Consejo Nacional de Justicia, elaborará y pondrá a disposición pública, en hasta noventa días tras la aprobación de esta Resolución, una Guía que contenga los posibles modelos, estrategias de implantación de los *Escritórios Sociais*, en consonancia con las realidades locales, orientaciones para movilización comunitaria, composición del cuadro de profesionales y sus funciones, así como los flujos y metodologías de funcionamiento.

Artículo 14. El artículo 28 de la Resolución n.º 251, del 4 de septiembre de 2018, pasa a vigorar con la siguiente redacción:

“Artículo 28. ....

§ 1. El Portal de Consulta Pública pondrá a disposición información estadística y agregada, resguardando los datos personales, restringidos o secretos;

Artículo 15. Esta Resolución entra en vigor a los noventa días de su publicación.

Ministro **DIAS TOFFOLI**



Electronically signed by: **JOSE ANTONIO DIAS TOFFOLI**

**12/30/2019 4:41:30 PM**

<https://www.cnj.jus.br:443/pjecnj/Processo/ConsultaDocumento/listView.seam>

Document ID: **3842209**



19123016413068700000003474557